

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRAIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

**GACETA OFICIAL**

**Administración del Ing. Jaime Estrada Bonilla**

Manta, 24 de Agosto del 2011 **No. 1**

Dirección: Manta, Av. 4 Calle 9, Edificio Palacio Municipal.

**INDICE**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEJO MUNICIPAL** | **Paginas** |
| *ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA* | **3** |

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEJO MUNICIPAL** | **Paginas** |
| Reforma a la Ordenanza que Regula la Instalación de Publicidad Exterior en el cantón Manta. | 5 |
| Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal para la Administración del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta, SERMA-EP. | 2 |
| Ordenanza sobre el Impuesto de Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos. | 3 |
| ------------------ 2011 ---------------- |  |
| ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA | 4 |
| ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA | 5 |
| ORDENANZA GENERAL SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA”. | 6 |
| ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA” | 7 |
| ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MANTA”. | 8 |
| ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA”. | 9 |
| ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIO-PELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA, MONTECRISTI “COSTA LIMPIA-EP; | 10 |
| ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA”. | 11 |
| ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”.  | 12 |
| ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS URBANAS, URBANIZABLES, NO URBANIZABLES; Y, EL PLAN GENERAL DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO “PUOS-M” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MANTA”. | 13 |
| ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA”. | 14 |
| ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.”. | 15 |
| REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA”. | 16 |
| REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ LOCAL MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTÓN MANTA”. | 17 |
| ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y DEMAS SIMILARES EN LAS VIAS DE LA JURISDICCION DEL CANTON MANTA”. | 18 |
| *REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA* | 19 |
|  |  |

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

**CONSIDERANDO:**

***Que,*** una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

***Que,*** el artículo 264 de la Constitución de la República, párrafo final, contempla que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

***Que***, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

***Que,*** conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;

***Que,*** el pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un pilar fundamental de la seguridad jurídica, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos enunciados, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACION DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

**Art. 1.- De la Creación.-** Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

**Art. 2.- Administración de la Gaceta Oficial.-** La redacción, al igual que la dirección de la edición, la determinación del número de ejemplares a publicarse, la administración y distribución de la Gaceta Oficial, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal, a través de su titular*,* quien debe articular este trabajo con la Dirección de Comunicación; y, el Departamento de Sistemas y Asesoría Informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

**Art. 3.- Financiamiento de la Gaceta Oficial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto se expedirá la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

**Art. 4.- Periodicidad de la publicación de la Gaceta Oficial.-** La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente a través de ediciones específicas, cuyo mayor o menor volumen, no tiene importancia para proceder efectivamente a su publicación; ésta procederá, tan pronto la Secretaría del Concejo determine que exista información para difundir. Dicha difusión se hará también a través del portal [www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec).

**Art. 5.- Simbología de la Gaceta Oficial.-** La simbología que identifique a la Gaceta Oficial, se realizará utilizando numeración arábiga, expresando el año y el número de la publicación efectuada. Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial, constará en la forma siguiente, el título.

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRAIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

**GACETA OFICIAL**

**Art. 6.- Contenido de la Gaceta Oficial.-** En la Gaceta Oficial se publicarán Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta, pudiendo también incluirse información que se considera relevante desde el punto de vista institucional y/o ciudadano, por parte del Alcalde de Manta o su delegado.

**Art. 7.- Efectos que produce la publicación**.- Se entenderán publicados y en vigencia las ordenanzas y reglamentos municipales que consten íntegramente en la Gaceta Oficial. En igual forma, se publicarán las ordenanzas tributarias, las cuales se remitirán además, al Registro Oficial para su publicación.

Las autoridades municipales y los vecinos del cantón Manta, estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial.

**Art. 8.- Fidelidad de la Publicación.-** Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario (a) Municipal.

Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: “Reimpresión por error de copia”, precisándose el error que se corrige.

También se podrá publicar una errata, precisándose el error y el texto correcto.

**Art. 9.- Distribución de la Gaceta.-** La Gaceta Oficial además de su distribución en físico, se publicará en el dominio web de esta entidad, [www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec).

El Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Del mismo modo la Secretaría Municipal, remitirá en archivo físico y digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta al Alcalde, a los Concejales en ejercicio, la Procuraduría Síndica Municipal y las Direcciones Municipales.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Se mantendrá el Periódico Municipal “LA GACETA” como herramienta de comunicación institucional para difundir a la colectividad las obras y demás actividades que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Secretaría Municipal coordinará con la Dirección de Comunicación y el Departamento de Sistemas y Asesoría Informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la publicación en La Gaceta Oficial de las Ordenanzas y Reglamentos, aprobados por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta, desde el 19 de octubre 2010 fecha en que entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ley a través de la cual se establece la Gaceta Oficial como medio para de promulgación de leyes locales; remitiendo en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial. Para el efecto, la Secretaría Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el

marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web.

Lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Alcalde de Manta a través de las correspondientes disposiciones o circulares administrativas, en orden al oportuno y eficaz cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

 Ing. Jaime Estrada Bonilla Soraya Mera Cedeño

 **ALCALDE DE MANTA SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el catorce de julio y el once de agosto del año dos mil once; en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, agosto 15 de 2011.

Soraya Mera Cedeño

**SECRETARIA MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**; y, ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, agosto 23 de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla

**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Manta, agosto 23 de 2011.

Soraya Mera Cedeño

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**---------------------------------------------------**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 confiere a los gobiernos municipales la atribución de planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control del uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, que en el ámbito de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el Art. 54 literal m) señala: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

**Que,** el Art. 55 literales b) c) e) y g) del COOTAD entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; c) “Panificar, construir y mantener la vialidad urbana”; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especial de mejoras”; y, g) “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

**Que,** en febrero 28 de 2001, el I. Concejo Cantonal de Manta, aprobó la Ordenanza que regula el cobro de servicios que brindan la Ilustre Municipalidad de Manta en los mercados, cementerios y vía pública; en la que se incluyó el cobro de letreros y vallas publicitarias;

**Que,** en uso de sus facultades el I. Concejo Cantonal de Manta con fecha 24 de Junio del 2002, resolvió aprobar la *“Ordenanza que Regula la Instalación de Publicidad Exterior en el Cantón Manta”*, misma que tiene varios años aprobada y que no se encuentra acorde a la realidad actual, ante los novedosos elementos tecnológicos que actualmente se utilizan como medios publicitarios en el cantón, haciéndose necesaria su actualización, para ampliar los parámetros existentes al momento de emitir la factibilidad técnica de instalación, dimensión, contenido y localización de publicidad exterior;

**Que,** en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución de la República en su artículo 240 y por el COOTAD en el Art. 57 literal a).

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETIVO.-** El objetivo de la presente Ordenanza es regular los procesos de aprobación y las condiciones de carácter técnico, económico y jurídico para la instalación, dimensión, contenido, localización y permanencia de publicidad exterior en el cantón Manta.

**Art. 2.- PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Entiéndase por publicidad exterior para efectos de esta Ordenanza, toda forma de comunicación visual de carácter informativo o publicitario.

No se considera publicidad o propaganda exterior:

1. Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
2. Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública; y,
3. La pintura mural que tenga valor artístico.

**Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta Ordenanza reglamenta toda la jurisdicción del cantón Manta, sin perjuicio de la ubicación de la Publicidad Exterior, sea ésta instalada en bienes públicos o de propiedad privada.

**Art. 4.- SECTORES DE APLICACIÓN.-** Para efecto de esta Ordenanza, se divide el Cantón Manta en zonas las cuales serán fijadas por la Dirección de Planeamiento Urbano, de acuerdo a parámetros técnicos y en aplicación de la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta y la de Urbanismo.

**Art. 5.- TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Los tipos de letreros y vallas publicitarias se definirán de acuerdo al tamaño, ubicación y característica, de la siguiente manera:

***5.1 TIPO A – PALETA EN ACERA***

1. Sólo se puede ubicar en aceras de cuatro metros o mas de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 metros de base con 1.80 metros de altura.
2. El soporte tendrá una altura de 2,50 metros medidos desde el nivel de acera al borde inferior de letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite de bordillo; y, retiradas a 15 metros de las paradas de buses y 25 metros de las esquinas.
3. Área de exposición fija de 2.16 metros cuadrados pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a las bases del letrero, pudiendo ser iluminadas.
4. El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana, previo al informe de la Dirección de Planeamiento Urbano.

***5.2 TIPO B - VALLA EN ACERAS Y PARTERRE CENTRAL***

1. Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 y 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letrero, de 8 metros de altura desde el nivel de parterre hasta la base de letrero.
2. Para su instalación será indispensable la presencia de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rotulo publicitario a instalarse. En la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
3. Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras e intervalos de 150 metros cuando se trate del mismo tipo. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la Comisaria de Construcción y vía pública.
4. Con relación a estructuras de rótulos de tipo B (paleta) se guardara distancia de 50 metros.
5. La ubicación de los rótulos se realizara de tal forma que se preserven hombros, o banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

***5.3 TIPO C 1 - VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION***

1. Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, ni afecte a la iluminación y ventilación natural del edificio.
2. La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite, establecido en las normas de edificación del sector.
3. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculo estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia.
4. La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable y no afecten el derecho de vista de los vecinos más próximos.
5. La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.

***5.3.1. TIPO C2 – VALLA EN PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN - SOLAR BALDIO***

1. Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura con una área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letreros, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.
2. Para la instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulos publicitarios a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia, y obtener previamente la autorización del dueño del solar.
3. Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos próximos.
4. Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.
5. No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
6. Deben guardar retiros máximos de 3 metros con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 metros cuadrados.
7. La ubicación de los rótulos se realizará de tal manera que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecte estructuras vecinas.
8. La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.

***5.4 TIPO D - MACROVALLAS***

a) Sólo se permitirá su instalación únicamente sobre vías de tipo Expresas y Arteriales principales y previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano, basado en la Ordenanza de Urbanismo.

b) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m2 y
75 m2, el cual puede tener dos caras; cuando el área de exposición sea de 40
m2, deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros medidos desde
el nivel de suelo hasta la base del letrero.

Cuando sobrepasen los 40 m2 podrá tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero.

1. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rotulo publicitario a instalarse en el cual conste la firme de responsabilidad de un profesional en la materia.
2. Si se ubican en las carreteras, se podrá instalar respetando la franja de servidumbre previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano.
3. Su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del cantón. Para el efecto será requisito indispensable el informe de la Dirección de Planeamiento Urbano.

f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

***5. 5 TIPO E - VIDEOS GRÁFICOS O PROYECCIÓN***

1. Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especialmente para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso de deberá obtener autorización de su propietario.
2. Al utilizar una pantalla de proyección, ésta sólo se podrá ubicar en áreas como plazas. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores.
3. Para autorizaciones en los parques deberá contar con la autorización del Alcalde con informe previo de la Dirección de Planeamiento Urbano.
4. Las proyecciones sobre pared o sobre pantalla especiales no podrán tener sistema de audio.
5. Serán regulados los luminex de intensidad en publicidad video proyectada, de manera que no afecten la condición visual del conductor y peatón.

***5. 6 TIPO F - RÓTULOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN FACHADAS PRINCIPALES.***

1. Se ubicarán rótulos publicitarios adosados a las fachadas principales, en planta baja de la edificación, con una altura mínima de 2,10m. de la base del letrero, en módulos de 0,90m. x 1,20m.
2. En planta alta, adosado o en volado, máximo hasta 0.50 metros del fin de la acera y, con alturas mínimas de 4,00m. de la base del letrero en módulos de 0,90m. x 1,20m.

**CAPITULO II**

**DE LOS PERMISOS DE INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Quien requiera un permiso para instalación de publicidad exterior en el cantón Manta, *deberá presentar su petición a la Municipalidad de Manta, a través de la Alcaldía*, anexando lo siguiente:

1. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del peticionario, en caso de personas naturales; y, nombramiento del Representante Legal en caso de personas jurídicas.
2. Copia del Registro Único de Contribuyente, RUC.
3. Plano georeferenciado de ubicación; fotografía; y, diseño a escala de la publicidad propuesta.
4. Cálculo estructural y memorias y especificaciones técnicas (Sólo en caso de vallas publicitarias).
5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
6. Póliza de Seguro. (Sólo vallas publicitarias)

**Art. 7.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** A través de la Alcaldía, en concordancia con el artículo 5 de la presente ordenanza, se solicitará a las dependencias municipales involucradas en el trámite, la emisión de informes, previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad exterior. Siendo la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano la responsable de coordinar el proceso y emitir los permisos, a excepción de los permisos para instalación de la publicidad exterior de tipo (vallas), que serán autorizados por la Alcaldía, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto.

**Art. 8.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.-** Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, *contados desde el mes de marzo*, y serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal.

Los permisos de publicidad exterior que no se presentaren hasta el mes de marzo de cada año, serán cobrados a prorrata desde la fecha de aprobación del permiso correspondiente, por cuanto los permisos solo serán contados desde el mes de marzo y regirán hasta marzo del siguiente año.

**Art. 9.- DE LA RENOVACION DE LOS PERMISOS.-** Toda persona que requiera la renovación del permiso de instalación de Publicidad Exterior, tendrá 30 días, previos a la terminación del periodo de vigencia del permiso, para manifestar su interés para continuar en el sitio y renovar su permiso por un año más. Una vez vencido el plazo, la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD, notificándose al titular del permiso a través de la Comisaria de Construcciones y Vía Pública, para que proceda al retiro inmediato de la estructura. Si no lo hiciere en un plazo máximo de 7 días calendario, la estructura será DECOMISADA por la Administración Municipal, sin perjuicio de la multa que se imputará al titular del permiso fenecido.

**Art. 10.- DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO.-** La Municipalidad podrá fundamentándose en informes técnicos REVOCAR los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad exterior en áreas públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón.

En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

**Art. 11.- PÓLIZA DE SEGUROS.-** Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de publicidad exterior, con excepción del ***Tipo A – Paleta en Aceras; y, Tipo F – Rótulos Publicitarios en Fachadas***, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada, cuyo monto será en función de la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPO B**  | *VALLA EN ACERAS Y PARTERRE CENTRAL*  | USD$10,000.00 |
| **TIPO C1** | *VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION*  | USD$10,000.00 |
| **TIPO C2** | *VALLA EN PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN SOLAR BALDIO* | USD$10,000.00 |
| **TIPO D**  | *MACROVALLAS*  | USD$15,000.00 |
| **TIPO E**  | *VIDEOS GRÁFICOS O PROYECCIÓN* | USD$15,000.00 |

**Art. 12.-** **INCOMPATIBILIDAD DEL PERMISO.-** En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

**CAPITULO III**

**DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Art. 13.- DEL REGISTRO MUNICIPAL.-** Para llevar un control de la Publicidad Exterior, toda publicidad situada en la vía pública deberá ser registrada en la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisaría de Construcciones y Vía Pública. En el registro además del nombre y dirección del titular del permiso de instalación de publicidad exterior, se hará constar su ubicación en el mapa de la ciudad diseñado para el efecto en coordenadas GPS (UTM WGS84 zona 17S), su codificación, las dimensiones de superficie total de la publicidad; la fecha de vigencia; y, el código de la póliza de seguro de responsabilidad.

**Art. 14.- DEL CONTROL DE LOS PERMISOS DE INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** La instalación de todos los tipos de publicidad exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisaría de Construcción y Vía Pública.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Comisaría de Construcciones y Vía Pública una infracción a esta ordenanza, se tomarán las medidas pertinentes para verificar tales infracciones y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

**Art. 15.-** **DEL MANTENIMIENTO Y RETIRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** El titular del permiso de instalación de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a desmantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad del permiso si este no fuere renovado, caso contrario se aplicará la multa correspondiente.

**Art. 16.- DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras que contengan publicidad o propaganda exterior, deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

1. La seguridad publica, por su solidez y estabilidad; y,
2. Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

**CAPITULO IV**

**DE LAS TARIFAS PARA INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Art. 17.- DE LAS TARIFAS.-** Se establece el siguiente cuadro anual:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TIPO** | **DESCRIPCION** | **TIEMPO/****OCUPACION** | **VALOR** |
| A | PALETA EN ACERA | ANUAL | 40%RBU/M2 |
| B | VALLA EN ACERA Y PARTERRE CENTRAL | ANUAL | 40%RBU/M2   |
| C1 | VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA EN EDIFICACION | ANUAL | 40%RBU/M2  |
| C2 | VALLA EN PROPIEDAD SIN EDIFICACION - SOLAR BALDIO | ANUAL | 40%RBU/M2   |
| D | MACRO VALLAS  | ANUAL | 40%RBU/M2 |
| E | PUBLICIDAD VIDEOS GRAFICOS O PROYECTO | ANUAL | 40%RBU/M2 |
| F | ROTULOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN FACHADAS PRINCIPALES | ANUAL | 40%RBU/M2 |

La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, establecerá zonas en las que se aplicará como tarifa el 20% RBU/M2, en concordancia con el Art. 4 de la presente ordenanza.

**CAPITULO V**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 18.- PROHIBICIONES GENERALES.-** Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

1. Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios que obstaculice la visibilidad o distraiga al conductor, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes; en los sectores adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, se colocarán a una distancia de 70 metros, contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes;
2. Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañado de señales de tránsito o que su ubicación obstruya la visualización;
3. No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruya el tránsito peatonal;
4. Pintar o colocar publicidad exterior postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía;
5. Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
6. Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en las plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas video gráficos en los que se autorizará su funcionamiento, por cortos periodos de tiempo, que previo a su autorización, la corporación municipal definirá;
7. Instalar publicidad cuyo contenido atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
8. La colocación de publicidad exterior en terrazas, cubiertas de edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
9. Ningún letrero invadirá alturas mínimas reguladas por la Ordenanza de Urbanismo o la Dirección de Planeamiento Urbano;

1. Pintar publicidad en las columnas y paredes exteriores al edificio; o, sobre las calzadas de las vías vehiculares;
2. Se prohíbe terminantemente el uso y colocación de letreros verticales sean colgantes o que obstaculicen el registro visual del entorno;
3. No se extenderá permisos a favor de los avisos impresos en telas o cualquier otro tipo de material que atraviese las vías o el espacio público;
4. Se prohíbe la instalación de publicidad aérea en lugares que comprometan el programa de seguridad implantado por la Municipalidad a través del sistema de vigilancia con cámaras;
5. La colocación de vallas, carteles y otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizado; y,
6. No se aceptará la ubicación de letreros en volados (tipo bandera) en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación.

**Art. 19.- DE LA PUBLICIDAD EN EDIFICACIONES DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL EN LA CIUDAD.-** En las edificaciones patrimoniales en la ciudad no podrá colocarse o pintarse ningún tipo de publicidad, adherida a su fachada.

**Art. 20.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.-** Queda terminantemente prohibido adherir afiches y pintar publicidad electoral en postes, cerramientos públicos o privados, edificaciones y otros espacios que afecten visualmente la imagen urbana de la ciudad, así como en la totalidad del territorio del cantón.

La Municipalidad a través de las Direcciones de Planeamiento Urbano, e Higiene y Salubridad se encargará de notificar a los partidos y movimientos políticos que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a publicidad electoral; señalando la multa que deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal y que corresponderá a diez Remuneraciones Básicas Unificadas, más los costos por la actuación municipal en el retiro de la publicidad electoral colocada en lugares no autorizados y la restitución del espacio a su estado original. Se notificará también del particular al Consejo Provincial Electoral, para que de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos y movimientos políticos se indemnice a la Corporación Municipal, en el caso de que dichos valores no sean cancelados por los responsables de las agrupaciones políticas infractoras.

**Art. 21.- TRASLADOS DE PUBLICIDAD.-** Prohíbase a los titulares de publicidad exterior realizar traslados de la misma; ya que si desean cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo cancelar el peticionario los valores correspondientes de acuerdo a la tabla de valores; no existe canje ni devolución de valores por parte de la Municipalidad.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 22.- PUBLICIDAD ABANDONADA.-** La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano previo informe de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, dispondrá el retiro de la publicidad exterior que estuviesen en franco estado de abandono y deterioro, o que representen peligro para los peatones y automotores, sin notificación previa al titular del permiso, sin perjuicio de la multa que impondrá la municipalidad que corresponde a dos salarios básicos unificados, más costos por el retiro.

**Art. 23.-**  Quienes fueran encontrados pintando o colocando publicidad política, avisos comerciales o de otra índole, serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico Unificado estando en la obligación de subsanar los perjuicios ocasionados; si se incurriere dos veces en este incumplimiento la multa será triplicada.

**Art. 24.- PUBLICIDAD EXTERIOR INSTALADA SIN PERMISO.-**La Municipalidad a través de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, concederá plazo hasta de 48 horas para el retiro de estructuras que exhiban publicidad exterior; en caso de incumplimiento, ésta será decomisada por la Administración Municipal e imputada al valor de los costos del retiro y la multa correspondiente.

**Art. 25.- PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, SIN PERMISO MUNICIPAL DE INSTALACIÓN.-** A través de la Comisaría Municipal se concederá el plazo de 8 días para el retiro de la publicidad instalada en propiedad privada sin el debido permiso municipal, notificándose al propietario del predio; imponiéndose además una multa del 60% de la Remuneración Básica Unificada, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la persona natural o jurídica que instaló la estructura (publicidad). Dicha multa tendrá carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura. La multa se cancelará en la Tesorería Municipal, una vez que la Comisaría de Construcciones y Vía Pública notifique sobre el particular a dicha dependencia municipal. Si en el plazo concedido por la Municipalidad para el retiro de la estructura no se produjera éste, se notificará por segunda y última ocasión al propietario del predio para que realice el retiro inmediato de la publicidad, imponiéndole una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada.

**Art. 26.-** Si se incurriera en cualquiera de las prohibiciones aquí estipuladas la Municipalidad a través de la Comisaría de Construcción impondrá la multa correspondiente determinadas en los artículos precedentes, en lo que no estuviera estipulado se aplicará una multa desde 1 a 3 salarios básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y se duplicará o triplicará de acuerdo a su inobservancia y repetición, la multa será cancelada por quien el titular de la publicidad exterior sin perjuicio de dueño o propietario del promotor de la marca de la publicidad exterior.

**Art. 27.-** Esta Ordenanza deroga la **ORDENANZA QUE REGULA INSTALACION EXTERIOR EN EL CANTON MANTA**, promulgada por el I. Concejo Cantonal el 24 de Julio del 2002; y deroga parcialmente la “Ordenanza que regula el cobro de servicios que brindan la Ilustre Municipalidad de Manta en los mercados, cementerios y vía pública”; en lo que se refiere al cobro de letreros y vallas publicitarias, promulgada el 28 de febrero del 2001.

**Art. 28.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Municipalidad podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas verdes con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio.

**SEGUNDA:** Las multas serán canceladas en un plazo máximo de 8 días en la Tesorería Municipal, si no lo hicieren se duplicará la multa; si pasaren más de 15 días se triplicará; si no se cancelare en un plazo de 30 días se considerará que se ha caído en mora; y, si la mora persistiere su cobro se lo realizará por vía coactiva, considerando por cada día de retraso por mora un 10% que podrá ir aumentado hasta 15%, para cubrir los valores por conceptos de costas.

Se podrá realizar Convenios de pago, para la cancelación total de las multas impuestas a través de la presente Ordenanza, cuyo plazo no podrá ser superior a 12 meses**.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Esta Ordenanza deroga todos los permisos emitidos para instalación de publicidad exterior en el cantón, y las personas naturales y jurídicas que tiene necesidad de este servicio, deberán presentarse a la Municipalidad en un plazo de hasta 30 días desde su promulgación, para efectuar el trámite de obtención del nuevo permiso con vigencia de 1 año, reconociendo los valores cancelados y aún no devengados en la autorización anterior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, el once de noviembre de dos mil diez. (f).- Lic. Jimmy Delgado Zambrano, **VICEALCALDE DE MANTA/**Soraya Mera Cedeño, **SECRETARIA MUNICIPAL.**

**CERTIFICO**: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON MANTA**,fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el veintiséis de marzo del año dos mil diez; y, once de noviembre del año dos mil diez; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas. (f).- Manta, noviembre 15 de 2010.- Soraya Mera Cedeño, **SECRETARIA MUNICIPAL.**

**VISTOS:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON MANTA,** se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la SANCIONA, ordenando su ejecución y promulgación.- (f) Manta, noviembre 19 de 2010.- Ing. Jaime Estrada Bonilla, **ALCALDE DE MANTA.**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación dela **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y CONTROL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.- (f) Manta, noviembre 19 de 2010.- Soraya Mera Cedeño, **SECRETARIA MUNICIPAL.**